

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-017-2019-00204-00
Proceso	Verbal de restitución de inmueble
Demandante	Parcelación Chorro de Plata
Demandado	Comunicación Celular Comcel S.A.
Providencia	Auto sustanciación No. 465
Decisión	Ordena correr traslado

Teniendo en cuenta que el demandado promovió incidente de nulidad con sustento en las causales contenidas en los numerales 5 y 8 del art. 133 del CGP, se impartirá el respectivo traslado al tenor de lo previsto en el art. 129 ibidem.

Además, debe precisar el despacho que el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, impuso a las partes la carga de correr traslado de los escritos presentados a los demás sujetos procesales, por lo que, las partes deben proceder con lealtad y buena fe, por tanto, se les insta para que en lo sucesivo se atemperen a las disposiciones contenidas en el Decreto referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

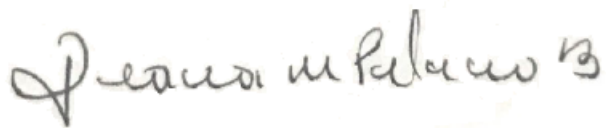
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días, del incidente propuesto por el demandado, obrante a **folios 1 al 11 del cuaderno 2**, para los fines que estime pertinentes el demandante.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a las disposiciones reglamentadas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. __090__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 24 de junio de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario